



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00427-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

DANIEL AURELIO PINTO RODRIGUEZ

pintorodriguez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-009843

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	31 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0334-CONSULTA
Código referencia:	O-3-960
Tema:	Validez Estados Financieros de PH DR 2649 de 1993

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Suscribir estados financieros de propósito general con fundamento en un marco de información financiera derogado e indicar que ellos cumplen los principios de contabilidad aceptados en Colombia, podría acarrearle al Contador Público la apertura de una investigación en la Junta Central de Contadores, dado que se estarían incumpliendo obligaciones contenidas en la Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Quiero consultar acerca de la validez de presentar los estados financieros de una propiedad horizontal que a la fecha no se han adecuado a lo contemplado en la Ley 1314 de 2009 y decretos reglamentarios, ni se ha implementado ninguno de los lineamiento del CTCP 15 emitido por ustedes, del mismo modo quiero saber acerca de la validez o pertinencia sobre el dictamen del revisor fiscal sobre estos estados financieros así sea con salvedad, ya que desde mi punto de vista son estados financieros no válidos, por tanto no se deberían siquiera dictaminar.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Validez de presentar los estados financieros de una propiedad horizontal que a la fecha no se han adecuado a lo contemplado en la Ley 1314 de 2009 y decretos reglamentarios, ni se ha implementado ninguno de los lineamientos del CTCP 15 emitido por ustedes.

Esta consulta se responderá tomando la respuesta a la consulta 2018-345:

DEROGATORIA DEL DECRETO 2649 de 1993 (tomado de la consulta 2017-319)

El artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, hace una derogatoria integral de varias normas, dentro de las cuales se incluyen los Decretos 2649 y 2650 de 1993 así:

“Artículo 2.1.1. Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contenidas en él. Por consiguiente, de conformidad con artículo 3 de la ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusiva, de los siguientes asuntos:

Los Decretos 2649 y 2650 de 1993 no se compilaron en razón a que: Los Decretos 2784 de 2012; 2706 de 2012, y 3022 de 2013, compilados en el presente Decreto, dispusieron que a partir de la fecha de aplicación establecida dentro de la vigencia de los mismos cesará la utilización del marco normativo vigente contenido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus normas modificatorias, y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, con excepción de los efectos tributarios, para los cuales, conforme al Decreto 2548 de 2014, reglamentario del artículo 4 de la ley 1314 de 2009 y del artículo 165 de la Ley 1607, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las contables se entenderán realizadas a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de las fechas señaladas en el artículo 1 del Decreto 2548 de 2014.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

El Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.”

NUEVOS MARCOS NORMATIVOS

La información financiera debe realizarse de conformidad con los marcos técnicos normativos vigentes, los cuales pueden incluir cambios en los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación frente a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993; por tanto, a la fecha, no es posible emitir estados financieros bajo el marco normativo del Decreto 2649 de 1993.

Si la entidad debe aplicar normatividad del grupo tres, (NIF para microempresas), debió aplicar el Marco Técnico de Información Financiera para Microempresas a partir del año 2015, y efectuar contabilidad en paralelo con el Decreto 2649 de 1993 durante el año 2014, para tener información comparativa cuando se emitieran los primeros estados financieros bajo el nuevo marco en el año 2015. La normatividad está descrita en el anexo tercero del Decreto 2420 de 2015 (que recogió el Decreto 2706 de 2012)

Si la entidad debe aplicar normatividad del grupo dos, (NIF para las PYMES), debió aplicar el Marco Técnico de Información Financiera para PYMES a partir del año 2016, y efectuar contabilidad en paralelo con el Decreto 2649 de 1993 durante el año 2015, para tener información comparativa cuando se emitieran los primeros estados financieros bajo el nuevo marco en el año 2016. La normatividad está descrita en el anexo segundo del Decreto 2420 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, este Consejo considera que al no generarse información financiera por los periodos correspondientes teniendo en cuenta el marco de información financiera vigente, dichos estados financieros no cumplen lo dispuesto en las normas legales y se consideran ineficaces.

SEGUNDA PARTE DE LA RESPUESTA TOMADA DE LA CONSULTA 2018-319

Si la copropiedad debía aplicar normatividad del grupo tres, (NIF para microempresas), debió aplicar el Marco Técnico de Información Financiera para Microempresas a partir del año 2015, y efectuar contabilidad en paralelo con el Decreto 2649 de 1993 durante el año 2014, para tener información comparativa cuando se emitieran los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de información financiera a diciembre 31 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SIC-CER-19996027

GD-FM-009.v20



De acuerdo con lo anterior, este Consejo considera que al no generarse información financiera por los periodos 2015, 2016, y 2017 teniendo en cuenta el marco de información financiera vigente, dichos estados financieros no cumplen lo dispuesto en las normas legales, por lo que sugerimos presentar la información re-expresada de forma comparativa aplicando los marcos de información financiera legalmente aceptados por los periodos de tiempo donde no se aplicó dicha información.

Por otro lado, al aprobarse información financiera que no cumple los requisitos de los marcos de información financiera vigente, la copropiedad se puede encontrar frente a errores contables que deben ser corregidos conformidad con el anexo tercero del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

El anexo tercero del Decreto 2420 de 2015 (que recoge el Decreto 2706 de 2012) establece las directrices para el reconocimiento de errores de periodos anteriores. Al respecto establece:

“Correcciones de errores de periodos anteriores

2.39 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

- a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse, y*
- b) podría razonablemente se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.*

2.40 efecto de las correcciones de errores anteriores. Se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros”.

En conclusión, a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco normativo, esto es 1 de enero de 2015, los errores de ejercicios anteriores se reconocen contra el estado de resultados en el período en el cual fueron advertidos (periodo actual). Esta directriz no aplica para los errores cometidos en el estado de situación financiera de apertura y en los ajustes realizados al inicio del período de aplicación del nuevo marco normativo (consultar el concepto 2017-835 emitido por el CTCP que contiene los lineamientos para la reexpresión retroactiva de los primeros estados financieros de una microempresa), donde se mencionó lo siguiente:

“Es bueno resaltar, que a pesar de que una entidad del grupo 3 puede corregir los errores cuando los encuentra, esto es diferente a obviar los requerimientos establecidos por las disposiciones legales. En otros términos, a pesar de que por definición una entidad del Grupo 3 no está obligada a efectuar reexpresión retroactiva de los errores, este no es el caso cuando simplemente no ha aplicado el nuevo marco desde

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



la fecha que debe hacerlo, por lo cual debe corregir toda su información contable desde el 1º de enero de 2015, al margen de preparar el ESFA con corte al 1º de enero de 2014 y preparar sus estados financieros para el periodo de transición bajo el nuevo marco, con el ánimo de permitir la presentación de estados financieros comparativos de acuerdo con la nueva norma, para el año 2015”.

Validez o pertinencia sobre el dictamen del revisor fiscal sobre estos estados financieros así sea con salvedad, ya que desde mi punto de vista son estados financieros no válidos, por tanto no se deberían siquiera dictaminar.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, los estados financieros emitidos bajo Decreto 2649 de 1993 no cumplen la normatividad contable, por ende, el revisor fiscal no podría expresar una opinión sobre ellos.

EFECTO PARA EL CONTADOR DE LLEVAR LA CONTABILIDAD BAJO OTRO MARCO NORMATIVO (tomado de la consulta 2017-319)

“El profesional de la Contaduría Pública está obligado a dar cumplimiento en todo momento al marco normativo contenido en la Ley 43 de 1990, en particular el artículo 8º que establece:

“ARTÍCULO 8. DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PUBLICOS. Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e Información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia”.* (Resaltado fuera de texto).

Por lo tanto, suscribir estados financieros de propósito general con fundamento en un marco de información financiera derogado e indicar que ellos cumplen los principios de contabilidad aceptados en Colombia, podría acarrearle al Contador Público la apertura de una investigación en la Junta Central de Contadores, dado que se estarían incumpliendo obligaciones contenidas en la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SIC CIERMAG07

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Mayo del 2019

1-2019-009843

Para: **pintorodriguez@hotmail.com**

2-2019-013002

DANIEL PINTO

Asunto: Consulta 2019-0334

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0334

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0334 Validez de EEFF bajo Decreto 2649 del 93 de PH env ref WFF
LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

